

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04288-2026-U

PENÍSCOLA/PEÑÍSCOLA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Peñíscola, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026 adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento por el que se regula la carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño del personal al servicio del Ayuntamiento de Peñíscola, publicado en BOP n.º 72, de fecha 16/6/2026, con la modificación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, tal como sigue:

"Disposición Transitoria Primera. Reconocimiento del encuadre inicial para el personal al servicio del Ayuntamiento de Peñíscola en situación de servicio activo a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

1.- El proceso de encuadre inicial en el sistema de carrera profesional horizontal se realizará por una sola vez y afectará al personal que, a la entrada en vigor de este Reglamento, cumpla con los requisitos establecidos.

2.- A los efectos exclusivos del cómputo de antigüedad y valoración de méritos para determinar el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) inicial que corresponda a cada empleado, se tomará como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2025. Todos los méritos y tiempos de servicios prestados deberán haberse perfeccionado con anterioridad a dicha fecha para ser baremados en este encuadre inicial.

3. El personal al servicio del Ayuntamiento de Peñíscola en situación de servicio activo a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento podrá solicitar el reconocimiento del encuadre inicial en el sistema de carrera profesional horizontal y para ello deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la antigüedad a que se refiere el apartado 2 de esta Disposición, en grupos o subgrupos de igual clasificación profesional que la del grupo o subgrupo desde el que se accede, de acuerdo con los datos que consten anotados en el Departamento de Personal.

b) Poseer alguno de los siguientes méritos:

1.- Certificado, como mínimo, de grado medio de conocimiento del valenciano expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano.

2.- Haber accedido, a través de los sistemas de promoción interna o planes de empleo, a un grupo de titulación superior o a una escala o subescala de un grupo o subgrupo profesional superior, dentro del ámbito del Ayuntamiento de Peñíscola, en los diez años anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

3.- Haber cursado un mínimo de horas de formación y perfeccionamiento a la entrada en vigor de este Reglamento, en cursos que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de personal empleado público, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Subgrupo A1	50 horas
Subgrupo A2	40 horas
Grupo B	40 horas
Subgrupo C1	30 horas
Subgrupo C2	20 horas
AP	15 horas

A estos efectos serán válidos los cursos o másteres realizados en las universidades, siempre que guarden relación con la acción de la Administración pública en el ejercicio de sus competencias.

4.- Haber participado como docente un mínimo de horas, en los diez años anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, en cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de personal empleado público, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Subgrupo A1	50 horas
Subgrupo A2	40 horas
Grupo B	40 horas
Subgrupo C1	30 horas
Subgrupo C2	20 horas
AP	15 horas

A estos efectos serán válidos los cursos o másteres realizados en las universidades, siempre que guarden relación con la acción de la Administración pública en el ejercicio de sus competencias.

5.- Título de un idioma comunitario, que sea como mínimo el certificado B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o las equivalencias legalmente establecidas, expedido por las escuelas oficiales de idiomas o por alguna de las universidades y centros previstos en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana.

6.- Publicaciones relacionadas con la Administración pública, la gestión del servicio público o la atención a la ciudadanía, con depósito legal y editadas por un organismo público, en los diez años anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

7.- Participación en proyectos de investigación competitivos y presentación de ponencias y comunicaciones en congresos científicos en los diez años anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

8.- Estar en posesión de una titulación académica superior o de una segunda titulación académica igual a la necesaria para el acceso al grupo o subgrupo profesional de la persona interesada.

4.- La percepción del complemento de carrera administrativa en cada uno de los grados de desarrollo profesional (GDP) se realizará en función de los años de antigüedad del personal, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Grados de desarrollo profesional (GDP)	
Grados	Antigüedad
GDP I	5 años
GDP II	10 años

GDP III	16 años
GDP IV	22 años

A efectos de esta antigüedad computará el tiempo de servicios prestado en puestos correspondientes al mismo grupo o subgrupo de titulación en el Ayuntamiento de Peñíscola y en otras Administraciones públicas. El tiempo de servicios prestado en puestos de distinto grupo o subgrupo de titulación se computará de forma proporcional conforme al art. 8 de este Reglamento.

La fracción de tiempo de servicios prestados que exceda de los 5, 10 ó 16 años de antigüedad necesaria para el encuadre inicial en los GDP I, II o III, respectivamente, se tendrá en cuenta y computará como tiempo de permanencia necesario para la obtención del GDP superior.

5. El personal que a la entrada en vigor de este Reglamento tuviera la antigüedad requerida conforme al apartado 2 de esta Disposición, pero no acreditara la posesión de ninguno de los méritos establecidos en el apartado 1.b, solicitará la percepción del complemento de carrera administrativa en el plazo previsto en el apartado 5 de esta Disposición, reconociéndosele con carácter provisional el GDP que le corresponda, sin efectos económicos, y concediéndole el plazo máximo de un año, a contar desde que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, para obtener y acreditar los méritos necesarios. Una vez acreditados los méritos, empezarán a producirse los efectos económicos desde la fecha de acreditación. Superado el plazo de un año sin haber acreditado los méritos correspondientes, se mantendrá el reconocimiento del GDP con carácter provisional hasta que se acrediten los mismos y, llegado el caso, se dictará resolución favorable a la percepción del complemento de carrera administrativa con efectos de la fecha en que se acrediten los méritos

6. Conforme a lo dispuesto en el art. 6.4 de este Reglamento, los méritos alegados para hacer efectiva la percepción del complemento de carrera administrativa no podrán valorarse o tenerse en cuenta, de nuevo, para la percepción del GDP superior.

7. El procedimiento para el encuadre inicial y la percepción del GDP previsto en esta Disposición Transitoria se iniciará por Resolución de Alcaldía, que se dictará en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El personal del Ayuntamiento de Peñíscola, que se encuentre en el ámbito de aplicación de esta Disposición Transitoria y en situación de servicio activo, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes contado desde la publicación de la Resolución de Alcaldía, instancia por Registro de Entrada en la que solicite el reconocimiento de un GDP de conformidad con la antigüedad que conste en el Registro de Personal y con la acreditación de alguno de los méritos previstos en el apartado 1.b de esta Disposición Transitoria, adjuntando una declaración responsable en la que se haga constar la autenticidad de la documentación que se remite.

El Ayuntamiento podrá, en su caso, requerir la subsanación de la documentación que sea necesaria o que aporte el original de la documentación alegada en el plazo de 10 días. Si en este plazo no se acompañara la documentación que resulte necesaria para la resolución, se le declarará por desistido de su solicitud.

En el caso de que una misma persona interesada presente, dentro de plazo, varias solicitudes, se entenderá válida la presentada en último lugar.

En el plazo máximo de dos meses desde el vencimiento del plazo de presentación de solicitudes se dictará una única Resolución de Alcaldía de encuadre inicial en el sistema en la que se resuelvan las solicitudes presentadas, reconociendo a cada empleado/a solicitante el encuadre

en un GDP y el remanente de tiempo no utilizado en el encuadre inicial. Este reconocimiento tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2026.

El reconocimiento del encuadre inicial en el sistema de carrera profesional horizontal no producirá efectos económicos ni administrativos retroactivos con anterioridad al 1 de enero de 2026, con independencia de la fecha en la que se hubieran perfeccionado los requisitos de acceso. Este reconocimiento tendrá efectos económicos y administrativos exclusivamente desde el día 1 de enero de 2026, sin que pueda generarse derecho alguno a percepciones o situaciones administrativas anteriores a dicha fecha por este concepto, a excepción de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.

8. El personal al servicio del Ayuntamiento de Peñíscola en situación distinta al servicio activo podrá solicitar la aplicación de esta Disposición Transitoria en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produzca su reingreso al servicio activo o la incorporación a su puesto, siempre que este personal cumpla los requisitos establecidos en esta Disposición Transitoria."

El Reglamento entrará en vigor a efectos normativos según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a efectos económicos a partir del 1 de enero de 2026.

PEÑÍSCOLA, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
ALCALDE-PRESIDENTE,
ANDRÉS MARTÍNEZ CASTELLÁ.